

rales, por decreto fecha 8 de Junio de 1869, expedido por el gobierno del mismo	11	Sonora—Dividido en tres distritos electorales, por decreto fecha 18 de Junio de 1869, expedido por el gobierno del mismo	3
Jalisco.—Dividido en diez y ocho distritos electorales, por decreto fecha 19 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	18	Tabasco.—Dividido en dos distritos electorales, segun la comunicacion oficial del gobernador de dicho Estado, fecha 29 de Junio del presente año.....	2
Se agregan á estos diez y ocho distritos electorales, tres en que fué dividido el de Tepic, segun la comunicacion oficial del ciudadano jefe político de dicho distrito, fecha 31 de Julio próximo pasado..	3	Tlaxcala.—Dividido en tres distritos electorales, segun la noticia oficial remitida á la secretaria del Congreso por el gobierno de dicho Estado.....	3
México.—Dividido en quince distritos electorales, por decreto fecha 30 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo	15	Tamaulipas.—Dividido en tres distritos electorales, segun la comunicacion oficial del gobierno del mismo, remitida á la secretaria del Congreso, fecha 26 de Julio del presente año	3
Michoacan.—Dividido en quince distritos electorales, por decreto del gobierno del mismo Estado, fecha 21 de Mayo de 1869	15	Veracruz.—Dividido en once distritos electorales, conforme al decreto del gobierno del Estado, fecha 12 de Mayo de 1869.....	11
Morcelos.—Dividido en cuatro distritos electorales, segun la comunicacion oficial del ciudadano gobernador del mismo, fecha 16 de Junio de 1869.....	4	Yucantan.—Dividido en ocho distritos electorales, conforme al decreto de 9 de Setiembre de 1867, declarada vigente en fecha 5 de Junio del presente año.....	8
Nuevo-Leon.—Dividido en cuatro distritos electorales, por decreto fecha 22 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo	4	Zacatecas.—Dividido en diez distritos electorales, por decreto fecha 31 de Mayo de 1869, expedido por el gobierno del mismo.....	10
Oaxaca.—Dividido en quince distritos electorales, segun la disposicion del gobierno del mismo, fecha 21 de Mayo de 1869	15	Del distrito de la Baja-California.—No se ha recibido comunicacion ni decreto alguno relativos á la division territorial para las elecciones de este año; pero siempre se ha considerado como un solo distrito electoral.....	1
Puebla.—Dividido en veinte distritos electorales, conforme al decreto del Estado fecha 3 de Junio de 1869.....	20	Suma total de distritos.....	224
Querétaro.—Dividido en cuatro distritos electorales, por decretos del gobierno del Estado, expedidos en fecha 16 de Junio y en 21 del mismo, año de 1869.....	4	México, Setiembre 8 de 1869.—Gregorio Perez Jardon, oficial mayor.	
San Luis Potosí.—Dividido en doce distritos electorales, segun la noticia oficial que la secretaria del mismo Estado remite á esta secretaria	12		
Sinaloa.—Dividido en cuatro distritos electorales, segun la comunicacion oficial del ciudadano gobernador de dicho Estado, dirigida al Ministerio de Gobernacion y trascrita á esta Secretaria hasta el dia de ayer	4		

DECRETO.

Setiembre 9 de 1869.

Dias en que deben verificarse las elecciones primarias y secundarias de diputados y la de magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en el primer distrito del Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la diputacion permanente del Congreso de la Union ha aprobado lo que sigue:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en sesion de hoy, ha tenido á bien aprobar lo que sigue:

«En el primer distrito electoral del Estado de Guerrero, se verificarán las elecciones primarias el primer domingo de Octubre, las secundarias el cuarto, y la de magistrado el lunes 25 del mismo mes.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional. México, Setiembre 9 de 1869.

—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 9 de 1869.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de Guerrero.

DECRETO.

Octubre 2 de 1869.

Dias en que deben verificarse las elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en el distrito electoral de Campeche.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se procederá á verificar elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union, y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia en el primer distrito electoral del Estado de Campeche. Las elecciones primarias tendrán efecto el domingo 14 del próximo Noviembre; las secundarias para diputados el 28 del mismo mes, y al siguiente dia las de magistrado.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 2 de 1869.—José María Martínez Negrete, diputado vicepresidente.—Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.—Joaquin Baranda, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juarez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 2 de 1869.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de Campeche.

DECRETO.

Octubre 2 de 1869.

Dias en que deben verificarse las elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union y de cuarto magistrado á la Suprema Corte de Justicia, en el distrito del Sur del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Se procederá á verificar elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en el distrito del Sur del Estado de Tamaulipas. Las elecciones primarias tendrán efecto el domingo 14 del próximo Noviembre; las secundarias para diputados el 28 del mismo mes, y al siguiente dia las de magistrado.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 2 de 1869.—José María Martínez Negrete, diputado vicepresidente.—Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 2 de 1869.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de Tamaulipas.—Tampico.

DECRETO.

Octubre 6 de 1869.

Días en que deben verificarse las elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en el sétimo distrito electoral del Estado de Yucatan.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer eleccion de diputados propietario y suplente, y cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en el sétimo distrito electoral del Estado de Yucatan; debiendo verificarse las primarias el domingo 14 de Noviembre próximo; las secundarias para diputados el domingo 28 del mismo mes, y para magistrado el dia siguiente.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 6 de 1869.—Isidro A. Montiel y Duarte, diputado presidente.—Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.—Joaquín Baranda, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los seis dias del mes de Octubre de mil ochocien-

tos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 6 de 1869.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

DECRETO.

Octubre 20 de 1869.

Días en que deben verificarse las elecciones de diputados propietarios y suplentes y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en los distritos electorales de Mazatlan y de Culiacan, del Estado de Sinaloa.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Se procederá á hacer elecciones de diputados propietarios y suplentes, y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en los distritos electorales de Mazatlan y de Culiacan, del Estado de Sinaloa, debiéndose verificar las primarias el domingo 5 de Diciembre; las secundarias el domingo 19 del mismo, y la de magistrado al dia siguiente.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 20 de 1869.—Isidro A. Montiel y Duarte, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á 20 de Octubre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 20 de 1869.—José María Iglesias.—C. gobernador del Estado de Sinaloa.—Mazatlan.

DECRETO.

Octubre 27 de 1869.

Días en que deben verificarse las elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union en el noveno distrito del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. En el noveno distrito electoral del Estado de Zacatecas se procederá á verificar elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union. Las primarias se harán el domingo 14 del próximo Noviembre, y las secundarias el 28 del mismo mes.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 27 de 1869.—Isidro A. Montiel y Duarte, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los veintisiete dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 27 de 1869.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de Zacatecas.

DECRETO.

Noviembre 13 de 1869.

Días en que deben verificarse las elecciones en cada uno de los distritos de Hermosillo y Alamos, pertenecientes al Estado de Sonora, de un diputado propietario, un suplente y cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se procederá á elegir, en cada uno de los distritos de Hermosillo y Alamos, pertenecientes al Estado de Sonora, un diputado propietario al Congreso de la Union, un suplente y cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia. Las elecciones primarias se verificarán el penúltimo domingo del próximo Enero; las secundarias de diputados el primer domingo de Febrero, y al dia siguiente las de cuarto magistrado de la Suprema Corte.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 13 de 1869.—Francisco Zarco, diputado presidente.—Julio Zárate, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 13 de 1869.—Manuel Saavedra.—C. gobernador del Estado de Sonora.—Ures.

DECRETO.

Noviembre 16 de 1869.

Días en que deben verificarse las elecciones de diputados propietario y suplente al Congreso de la Union, en el distrito de Sombrerete, del Estado de Zacatecas.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. En el distrito electoral de Sombrerete, del Estado de Zacatecas, se procederá á elegir un diputado propietario y un suplente al

Congreso de la Union. Las elecciones primarias se verificarán el domingo 26 del próximo Diciembre, y las secundarias el domingo 9 de Enero.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 16 de 1869.—Francisco Zarco, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el palacio nacional de México, á los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 16 de 1869.—Manuel Saavedra.—C. gobernador del Estado de Zacatecas.

DECRETO.

Diciembre 31 de 1869.

Dias en que deben verificarse las elecciones para diputados al Congreso de la Union y de cuarto magistrado de la Suprema Corte de Justicia, en los distritos electorales undécimo y décimoquinto del Estado de Jalisco.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 13.—El C. Presidente de la Re-

EMBRIAGUEZ en los individuos de tropa. (Vease SOLDADOS).

EMPLEADOS.

CIRCULAR.

Noviembre 18 de 1868.

Se pide una noticia de los individuos ocupados actualmente en las oficinas, que hayan servido á la intervencion y al imperio.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y marina.—Departamento de estado mayor.—

pública se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. En los distritos electorales undécimo y décimoquinto del Estado de Jalisco, se verificarán elecciones para diputados al Congreso de la Union, y de cuarto magistrado de la Corte de Justicia: las primarias tendrán lugar el tercer domingo de Febrero, y las secundarias el primer domingo de Marzo, y las de cuarto magistrado al siguiente dia.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 30 de 1869.—Emilio Velasco, diputado presidente.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 31 de Diciembre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. Lic. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernación.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Diciembre 31 de 1869.—Saavedra.—C. gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Circular núm. 25.—Con fecha de hoy me dice el C. Ministro de Gobernación lo que copio:

«Los ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Union, con fecha 16 de este mes, me dicen lo que sigue:—«En sesion de hoy ha acordado el Congreso de la Union lo que sigue:—En el término de quince dias remitirá el Ejecutivo

una noticia nominal de los individuos ocupados actualmente en las oficinas y en el ejército de la Federación, que hayan servido al llamado imperio y á la intervencion, expresando los empleos que sirvan actualmente, y los que hubiesen servido en tiempo del llamado imperio.—Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para el fin expresado.—Lo que trascribo á vd. por acuerdo del C. Presidente de la República, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda á ese Ministerio.»

Y por orden del mismo C. Presidente lo inserto á vd., para que por su parte me remita sin pérdida de tiempo la noticia que se expresa, previéndole que para que tenga toda la legalidad que es de desearse, tome vd. los informes conducentes para cerciorarse de las circunstancias que concurran en cada uno de los que sean comprendidos en la preinserta resolucion, informándome ademas si están rehabilitados, y la fecha en que lo hayan sido.

Independencia y libertad. México, Noviembre 18 de 1868.—Méjía.

ACUERDO.

Diciembre 8 de 1868.

Se concede jubilacion al oficial mayor de la secretaría del Congreso Don Juan N. Espinosa de los Monteros.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—El Congreso de la Union, en su sesion de ayer, ha aprobado el siguiente acuerdo económico:

«Se concede jubilacion con goce del sueldo de dos mil setecientos pesos anuales (\$ 2,700) que señala la ley de presupuestos, al ciudadano oficial

mayor de la secretaría del Congreso de la Union, Juan N. Espinosa de los Monteros, de conformidad con la ley de 18 de Abril de 1837.»

Lo que tenemos la honra de comunicar á vd. en cumplimiento del preinserto acuerdo.

Independencia y libertad. México, Diciembre 8 de 1868.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Juan Sanchez Azcona, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda.—Presente.

CIRCULAR.

Octubre 11 de 1869.

Los empleados presentarán sus despachos, no abonándoseles sueldo alguno si no se cumple con esta prevencion.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

—El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que dentro del término de veinte dias contados desde la fecha en que se reciba esta circular en cada oficina, todos los empleados del orden civil y militar presenten á los jefes de sus oficinas respectivas sus despachos registrados por la Tesorería general; bajo el concepto, de que mientras no cumplan con esta prevencion, no se les abonará sueldo alguno, segun está mandado por el art. 5º del decreto de 11 de Setiembre de 1857.

De la falta de cumplimiento de este acuerdo, serán responsables los jefes de las oficinas federales.

Comunicólo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 11 de 1869.—Romero.

EMPLEADOS cesantes y jubilados que recibieron pension del llamado imperio. Quedan rehabilitados. (Vease REHABILITACIONES).

EMPLEADOS. (Vease DESPACHOS).